

LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE *

"¿Que importancia ha dado el Legislador, en los conflictos entre el Capital y el Trabajo, a la conciliación y qué importancia al arbitraje?"

"¿Hasta qué grado debe extenderse la acción de una y otra para realizar el pensamiento de la ley? He aquí algo bastante obscuro. Lo que sí es a todas luces claro que la fracción XXI establece el arbitraje obligatorio; lo que contradice, la noción técnica del hecho, según lo conciben y definen todos los jurisconsultos y lo fijan todos los códigos, desde don Alfonso el Sabio hasta nuestros días.

Se concibe porque en una de las ejecutorias de la Suprema Corte se lea:

"El arbitraje que establece la ley es enteramente distinto al arbitraje privado, establecido por las leyes para dirimir diferencias individuales entre personas privadas. El arbitraje obrero es una institución oficial que tiene dos objetos: primero, dirimir

los conflictos entre el capital y el trabajo, y segundo, prestar a las partes en conflicto bases para que esos conflictos queden resueltos, si aceptan esas mismas bases; no tienen el carácter de árbitros privados, sino públicos; no es la voluntad de las partes la que organiza las Juntas de Arbitraje: es la disposición de la ley. En materia de trabajo, la Junta de Conciliación y Arbitraje ejerce funciones públicas que las leyes le determinan y están sujetas a disposiciones de orden público; de consiguiente son autoridades, y en tal concepto puede pedirse amparo contra sus determinaciones..."

Ya sabemos como ha sido aceptada esta doctrina, que es la verdadera, la única, por algunas Juntas y sus pretensiones -sostenidas por varios colegas- de que sus fallos se eleven por encima de la autoridad suprema en materia de Justicia de la República".

* *Excelsior*, lunes 2 de diciembre de 1918, pág. 3.